

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id.	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no se excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 35

Con esta fecha concedo autorización a don Alberto Calderón Manrique, vecino de esta Capital, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el monte «El Raso», de su propiedad, con el fin de exterminar los animales dañinos, que causan grandes perjuicios a la caza en dicho lugar, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,
526 *Francisco Abella Martín.*

CIRCULAR Núm. 36

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Porcina, en el término municipal de Baños de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Agosto de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,
532 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del hielo

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución de fecha 22 de Febrero del corriente año, en uso de las facultades que le han sido conferidas y de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto la libertad de precio vigilada para el hielo.

Los fabricantes de hielo quedan obligados a remitir por quintuplicado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, Oficina de Precios, las tarifas de precio que libremente determinen, especificando la calidad y condiciones comerciales de aplicación, tales como descuentos, bonificaciones, recargos, impuestos, etc., cuyo original será devuelto al industrial, visado y sellado, requisito que se cumplimentará para toda variación de precios, en alza, que el industrial establezca, pudiendo hacer los suministros a precios inferiores de los que se hayan registrado.

El fabricante de hielo será responsable, de que dichos precios responden a un cálculo real de costo de fabricación fundado en precios oficiales de materias primas y servicios, con un beneficio industrial del 10 por 100 como máximo, cuyos justificantes habrán de estar a disposición de los Organismos que los interesen para oportuna comprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 15 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil-Presidente,
527 *Francisco Abella Martín*

Instituto Nacional de Estadística ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

CIRCULAR NÚM. 249

Revisión del Nomenclátor

El censo de la población de 1950 habrá de realizarse, por mandato legal, con referencia al instante final del presente año. Y en simultaneidad se ha de redactar, como siempre se hizo, el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y otras entidades de población, que es su nombre tradicional y expresivo.

Debe considerarse al Nomenclátor no sólo como la guía precisa para el localizado de inscritos, sino, substantivamente, como disposición real del reparto humano, de todo punto precisa para cualquier análisis social o económico de las poblaciones. Y así sus consecuencias no sólo contribuyen a la Administración, sino a la historia, geográfica y sociología, pues toda ciencia de la multitud humana precisará conocer su repartimiento efectivo.

Su fundamental unidad, y el mismo detallado nombre lo indica, es la entidad de población, cuyo concepto es muy complejo, porque ha de atender a territorio físico, agrupaciones humanas y relaciones de vecindad. Y si es verdad que a las tres circunstancias atendía la definición creada en 1940, no es menos cierto que, por su forma abstracta, produjo el sufrido peligro de inter-

pretaciones demasiado amplias. Y así consintió entidades sin motivo suficiente, como fincas particulares, grupillos sin carácter y reuniones sin unidad. Ello, no obstante, hizo mucho, pues redujo en gran cantidad las entidades consignadas en las publicaciones anteriores.

Procede ahora que los Ayuntamientos, asesorados por antecedentes y realidades, y bien poseídos de la intención ya expresada, propongan para estudio y decisión, las variantes que deberán realizarse en el actual Nomenclátor para mejorar el próximo en el sentido concreto de reducirlo a las entidades típicamente fundamentales, además de los cambios producidos en el decenio. Es así una revisión y puesta al día el trabajo que se emprende, y para el que se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1.ª Será entidad toda ciudad, villa, lugar o aldea con el terreno que a su radio o término corresponda y la edificación que en él asiente.

2.ª Lo será también el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin alcanzar categoría, sino en condición de poblado, barriada, etcétera, tenga personalidad territorial, administrativa o topográfica bien definida, y se le incluirá el contenido total de su territorio.

De faltar estas circunstancias determinantes, se tomará como grupo mínimo el de diez edificios habitables.

3.ª La entidad local menor reconocida se asimilará a las entidades colectivas, como parroquias, hermandades, etc., y podrá distinguirse como éstas en las entidades singulares que a sus varios núcleos

correspondan. Y de no haberlos, o uno sólo, quedará como entidad única.

4.^a Si la totalidad de un término municipal sólo contuviera un núcleo importante, formará entidad única con sus diseminados. De haber varios núcleos, corresponderá a cada uno su terreno y contenido, y formarán entidades distintas.

5.^a Todo edificio diseminado o grupo inferior será adscrito al núcleo del que dependa por bienes, derechos o relación inmediata. Y lo mismo los compactos no habitados, como los de bodegas, hórreos, pajares, etc.

Se anticipa que en el próximo Nomenclátor, y para toda entidad, se anotará la construcción diseminada que contenga, teniendo por tal la que distancie más de 500 metros del grupo o núcleo al que se adscribe.

Con estas indicaciones muy presentes, y que toda construcción ha de estar adscrita a entidad expresa, los Ayuntamientos redactarán la relación alfabética de entidades, y dentro de las colectivas, de haber éstas. De cada entidad se reseñarán los siguientes datos:

a) *Nombre*.—Se consignará el más usual y conocido, y con arreglo a la fonética y ortografía que le corresponda.

b) *Categoría o condición*.—La oficial y actual de ciudad, villa, lugar o aldea, y la condición más expresiva en el país para las que no alcanzan aquellas categorías: barrio, poblado, cortijadas, caseríos, etc.

c) *Extensión*.—La del término municipal y, en lo posible, por antecedentes catastrales o análogos, la de aquellas entidades con territorio legalmente establecido. En particular, la extensión de las colectivas, como las entidades locales menores, parroquias, hermandades, etc., interesa mucho.

Siempre habrá de expresarse en hectáreas y sus divisores.

d) *Distancia*.—En metros, desde el punto más típico de cada entidad al punto más típico de la capital municipal, contada por el acceso más practicable y usado, incluso fluvial o marino, de ser el corriente.

Con estas referencias se preparará el texto del próximo Nomenclátor, al que se asignarán las porciones numéricas mediante posteriores trabajos, previos algunos y otros consecuentes de la inscripción censal.

De esta relación así detallada, y con notas precisas que justifiquen las variantes propuestas, mandarán doble copia las Alcaldías al Delegado provincial de Estadística, que estudiará las variantes y sus razones. De haber conformidad, devolverá al Alcalde un ejemplar, diligenciado con su aprobación.

De haber reparo a la propuesta municipal, el Delegado pasará éste al Alcalde con su debido detalle, y si la Alcaldía persistiera en la primitiva propuesta, elevará la Delegación al Servicio, una y otro, para que, con el más amplio estudio, decidiera la Dirección la solución inapelable más adecuada. Como es lógico, la Alcaldía, en su propuesta, deberá asesorarse con todo empeño, ya que tanto importa y trasciende esta revisión del Nomenclátor.

La Dirección se reserva siempre su derecho y deber de proceder a estudio sobre el terreno y documentos para los casos que estimara preciso.

Antes del 10 de Abril debe estar finalizado este servicio, salvo casos de contingencias como las aludidas, que, igualmente, habrán de resolverse con toda rapidez posible.

De la presente Circular acusará recibo la Alcaldía al Delegado provincial de Estadística.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1950.— El Director general, *Emilio Giménez Arribas*.

Al hacerse pública por este Gobierno Civil la preinserta Circular, espera mi Autoridad de todos los señores Alcaldes de la provincia pongan el máximo celo y diligencia en el cumplimiento de cuanto se interesa.

Palencia 17 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,
528 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR NÚM. 250

Rotulado y Numeración

En cumplimiento de la Ley de 3 de Abril de 1900, reiterada en la del 15 de Mayo de 1920, la inscripción censal de habitantes de España habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el Agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Ya se ha circulado por este Instituto y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se reparten los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente Circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles, y numerar cada uno dentro de aquéllas. Es de reconocer que por propia iniciativa los

Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de precepto y recomendación que son las que aquí se desarrollan.

1.^a Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad formara parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.^a Las entidades, en sus zonas compactas, o sea con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas; lineales, como calles, rúas, paseos, avenidas, carreteras, cosos, etc., o superficiales como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.^a Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.^a El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preminente y en sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.^a Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada.

6.^a La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle, y pares a la derecha. En las plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano por colindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.^a Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etc., que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía corresponda.

8.^a Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.^a La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentara, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado, podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social como iglesia, crucero, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general: todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que pueda insertarse y el número que en ella le pertenece; o en defecto, por el número en la serie única que a la total entidad se asigne. Los antecedentes del Registro Fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia y respétese el concepto popular de piso, para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos, es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas, se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no sólo las que posean luz sobre el terreno, sino también las interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o no luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo el de nivel de la entrada o poco por encima. Después, primero, segundo, tercero, etc., y nada de entresuelo, principal y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc. En calles con desnivel, regirá para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales, he aquí norma concreta: en cada rellano de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etc., de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia, regirá ésta en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo,

salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de Mayo próximo.

18. Remitido lo precedente, los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta Mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes. Con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

Madrid 11 de Marzo de 1950.—El Director general, *Emilio Giménez Arribas*.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, de quienes mi Autoridad espera máximo celo y diligencia en el cumplimiento y ejecución de cuanto se interesa.

Palencia 17 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,
529 *Francisco Abella Martín*

Diputación Provincial de Palencia

Negociado de Fomento

TRABAJOS CATASTRALES

Aceptada por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 14 de los corrientes, la invitación de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para la ejecución de trabajos catastrales en varios términos municipales de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que el personal facultativo a quien interese la realización de esta clase de trabajos pueda solicitar la adjudicación de los mismos, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los Municipios en los cuales se realizarán los trabajos antes dichos son los que a continuación se relacionan: Sobre parcelario: Becerril del Carpio, Micieces de Ojeda, Villabermudo, Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Bustillo de la Vega, Castrillo de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Olea de Boedo, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Villabastas y Villaeles de Valdavia. Sobre fotografías: Castrejón de la Peña, Villanueva de Henares, Fresno del Río, Mantinos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Villafruel, Villarrabé, Respanda de la Peña y Nestar.

Segunda. Todos los trabajos, de todos los Municipios mencionados, estarán terminados completa-

mente en 31 de Diciembre del año en curso, incluso los documentos cobratorios.

Tercera. Los Sres. Ingenieros que deseen efectuar trabajos para la ejecución de los catastros anteriormente relacionados, lo solicitarán de la Presidencia de esta Diputación antes del día 10 de Abril próximo, mediante instancia debidamente reintegrada a la que unirán: a) copia del título facultativo que posea; b) relación del personal (Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes) que colaborarán en los trabajos, formando Brigada a sus órdenes; c) méritos que estime conveniente alegar en su favor.

Cuarta. Los trabajos serán adjudicados a la Brigada que ofrezca más garantías en cuanto a su ejecución y completa terminación en el plazo señalado.

Quinta. La Diputación proporcionará a la Brigada adjudicataria los planos, fotografías e impresos que sean necesarios y efectuará los pagos mediante libramientos expedidos a favor del Jefe de Brigada con arreglo a las tarifas y plazos fijados por la O. M. de 1 de Febrero de 1944, a cuyas normas y posteriores dictadas se ajustará el desarrollo del plan.

Sexta. No se aceptará la liquidación de ningún período ni se expedirá libramiento alguno hasta tanto que por el Servicio de inspección y comprobación se certifique la conformidad a los trabajos realizados.

Palencia 16 de Marzo de 1950.—El Presidente, *B. Benito*.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

SUCURSAL DE PALENCIA ANUNCIOS

Tramitándose por esta Sucursal el expediente de extravío del depósito necesario sin interés en metálico, constituido en 14 de Diciembre de 1946, que lleva los números 398 de entrada y 6.414 de registro, por un importe de pesetas ochenta y una con treinta y dos céntimos, expediente que se sigue a instancia del señor Juez de Instrucción de Palencia, a cuya disposición se constituyó por el Cajero del Servicio Nacional del Trigo como retención practicada en los haberes del penado don Pablo-Felipe Zamora Moratinos, en el mes de Noviembre de 1946, por el presente se requiere a quien tenga en su poder el resguardo original, lo entregue en esta Sucursal, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, previniéndole que, de no efectuar la entrega en ese plazo, se procederá a expedir un duplicado del referido resguardo, quedando el original nulo y sin ningún valor ni

efecto, según preceptúa el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja.

Palencia 15 de Marzo de 1950.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*. 521

Tramitándose por esta Sucursal a instancia del Sr. Tesorero de Hacienda, el expediente de extravío del depósito constituido en 28 de Noviembre de 1945 por el Recaudador de la Zona de Astudillo (Palencia), por un importe de pesetas setecientas noventa y cinco con cincuenta y siete céntimos, sobrantes del producto de la venta de una finca, propiedad de don Francisco Reol Doncel, por débitos de Contribuciones y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; por el presente se requiere a quien tenga el resguardo original en su poder, lo entregue en esta Sucursal en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, previniéndole que, de no efectuar la entrega en ese plazo, se procederá a expedir un duplicado del referido resguardo, quedando el original nulo y sin ningún valor ni efecto, todo ello en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja.

Palencia 15 de Marzo de 1950.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*. 521

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica de la Zona Centro Norte, ha aprobado las siguientes tarifas de recargo por exceso de producción térmica, para su aplicación por la empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., durante el año 1950.

Suministro de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos: 35 por 100.

Suministro de energía eléctrica para fuerza motriz, en alta y baja tensión: 30 por 100.

Suministro de energía eléctrica a distribuidores: 50 por 100.

Palencia 10 de Marzo de 1950.—El Ingeniero jefe, *H. Manrique*. 525

La Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica de la Zona Centro-Norte, ha aprobado las siguientes tarifas de recargo por exceso de producción térmica, para su aplicación por la empresa Electra Popular Castellana, S. A., durante el año 1950.

Suministro de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos: 35 por 100.

Suministro de energía eléctrica

para fuerza motriz, en alta y baja tensión: 30 por 100.

Palencia 10 de Marzo de 1950.—El Ingeniero jefe, *H. Manrique*. 525

La Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica de la Zona Centro-Norte, ha aprobado las siguientes tarifas de recargo por exceso de producción térmica, para su aplicación por la empresa Electra de los Valles, S. A., durante el año 1950.

Suministro de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos: 35 por 100.

Suministro de energía eléctrica para fuerza motriz, en alta y baja tensión: 30 por 100.

Palencia 10 de Marzo de 1950.—El Ingeniero jefe, *H. Manrique*. 525

Administración Principal de Correos DE PALENCIA

Acordada por Orden Ministerial de 14 del actual la licitación pública del servicio de conducción del Correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Guardo y su estación férrea, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de 6.570 pesetas anuales (seis mil quinientas setenta) y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base para dicha subasta y que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Guardo, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a (valor 4'75 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días, a las horas de oficina, hasta el día 8 de Abril próximo, inclusive, a las diecisiete horas, en las citadas Oficinas Postales de Palencia y Guardo, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, documento fehaciente del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de 1.314 pesetas, cuyo depósito podrán verificar en la Depositaria del Ayuntamiento de Guardo o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Abril próximo, a las once horas, en esta Administración Principal de Correos.

Palencia 16 de Marzo de 1950.—El Administrador Principal, *Eduardo García*. 531

Modelo de proposición

Don F..... de T....., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de pesetas centimos (en letra) anuales, con arreglo a las condicio-

nes contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 49 de 1950, por hurto, contra otros y Francisco García Sánchez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a once de Marzo de mil novecientos cincuenta, el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia de Sama de Langreo, contra Francisco García Sánchez, de 23 años, casado, feriante, hijo de Graciano y Josefa, natural de Ceuta y de ignorado paradero; Pedro Pablo Espeso López, de 17 años, soltero, chapista, hijo de Isidro y Angeles, natural y vecino de Palencia, domiciliado en calle mayor número 152, y Tiberio Herrero del Bosque, de 45 años, natural de Ampudia, casado, tornero, hijo de Cándido y Aristónica, vecino de Palencia, domiciliado en la calle Alonso F. del Pulgar, número 22, todos con instrucción y sin antecedentes penales, por hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco García Sánchez y Pedro Pablo Espeso López, como autores de una falta de hurto del número 1.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de dos terceras partes de costas, haciéndose entrega de las tres correas ocupadas, a su propietario Rafael Conesa, ab-

solviendo libremente al otro denunciado Tiberio Herrero del Bosque de la falta de que venía acusado, declarándose de oficio una tercera parte de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo. — *Juan José Ortega.* — Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan J. Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha once de Marzo de mil novecientos cincuenta, doy fe. — *Manuel García.* — (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Francisco García, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a once de Marzo de mil novecientos cincuenta. — *Juan J. Ortega.* — Ante mí, *Manuel García.* 512

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancias de don Luis Fraile Manterola, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de don Malaquías y de doña Josefa - Victoriana, casado, Médico, natural y vecino de Alar del Rey, partido judicial de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, en el que hace constar que poseyendo legítimamente el apellido de Manterola de recla raigambre española, a lo que se une también la circunstancia de ser el solicitante conocido, tanto él como su familia, como Manterola, así profesional como socialmente, solicita se le declare con derecho a usar por sí y sus descendientes los apellidos Fraile-Manterola como uno solo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento a cuantas personas se crean con derecho para oponerse a tal pretensión, se hace saber por medio del presente para que formulen su oposición ante este Juzgado en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente.

Cervera de Pisuerga 14 de Mar-

zo de 1950. — *Rafael Cano Sinobas.* — El Secretario judicial, *Teodoro González.* 530

Vitoria

Requisitoria

Faustina Rojo García, hija de Raimundo y de Cristina, natural de Osorno, estado soltera, profesión meretriz, de 26 años de edad, domiciliada últimamente en ambulante, procesada por robo en causas número 315 de 1948, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 8 de Marzo de 1950. — El Juez de instrucción (ilegible). 539

Cuéllar

Don José Antonio Pérez Torreblanca Juez de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de Palencia, se cita, llama y emplaza a Pedro Martín, vecino que fué de Venta de Baños, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en el sumario número 60 de 1949, sobre hurto de caballería, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta. — (Firmas ilegibles). 534

Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid

EDICTO

En el Juzgado de instrucción número siete, de Madrid y Secretaría de don José María López Orozco, se sigue sumario con el número 33 de 1950, por delito de estafas a diferentes personas contra Gerardo de Basaldua-Salazar, Director Gerente que fué de Colonizadora Apícola, S. L., domiciliada en dicha capital, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha se ha acordado poner en conocimiento de

cuantas personas se conceptúen perjudicadas por hechos realizados por aquella Sociedad no sólo la incoación y existencia del procedimiento, sino también instruirles del derecho que por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se les concede para personarse en dicha causa por medio de Abogado y de Procurador que les defienda y represente y solicitar, si lo estimaran procedente, la indemnización civil que a los mismos pudieran corresponderles, todo ello por medio del presente edicto que será publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de todas las provincias de España.

Madrid 13 de Marzo de 1950. — *Angel Cabrero.* — El Secretario, *José M.ª López.* 523

Administración Municipal

Aguilar de Campoo

EDICTO

En la Junta celebrada en el día de hoy, por la mayoría de los representantes de los Ayuntamientos que componen esta Comarca, se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1950 y cuenta de 1948, de la Agrupación Forzosa de Justicia de la misma, quedando expuestos en su Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 226 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Aguilar de Campoo 14 de Marzo de 1950. — El Alcalde interino, *T. de la Cruz.* 519

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padrón de Plagas del Campo para 1950

Dueñas.	533
Vega de Doña Olimpa. — 1949.	536
Becerril del Carpio. — 1949.	537
Valoria de Aguilar. — 1946.	538